



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
K. 147343 (942) 2022

ORD N°: 1321

MATERIA:

Relación laboral extinguida.

RESUMEN:

Esta Dirección debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado, por tratarse de una materia controvertida una vez extinguida la relación laboral, cuyo conocimiento y resolución corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 29.07.2022 de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales;
- 2) Presentación de 07.07.2022, de Sr. Franz Strube Claramunt.

SANTIAGO, 05 AGO 2022

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

A : SR. FRANZ STRUBE CLARAMUNT
franzstrubec@gmail.com

Mediante la presentación del antecedente 2), Ud. solicita un pronunciamiento jurídico para determinar la procedencia del pago de bonos que la empresa ENAMI le adeudaría debido al término del contrato de trabajo que los unía, argumentando que el empleador habría hecho uso de la causal establecida en el artículo 162 del Código del Trabajo, o en su defecto, requiere, que este Servicio lo oriente respecto de cómo presentar una demanda laboral solicitando la nulidad del despido.

Sobre lo consultado es posible informar, que atendido que su relación laboral se encuentra extinguida a la fecha de formular su requerimiento no resulta procedente que este Servicio intervenga o emita un pronunciamiento sobre su situación particular, en relación con los bonos que le adeudaría su empleador al término de la relación laboral, por lo que existiría, por tanto, controversia al respecto.

En efecto, la jurisprudencia administrativa vigente de esta Dirección, contenida, entre otros, en Dictamen N°1882/46 de 15.05.2003 y el Ordinario N°3.199 de 13.07.2017, los cuales sostienen lo siguiente:

"Los Servicios del Trabajo están facultados para conocer y resolver los reclamos de trabajadores derivados de una relación laboral extinguida, de instruir el pago de prestaciones adeudadas, de aplicar las sanciones administrativas por infracciones laborales o previsionales que se detecten, en todos los casos en que no se verifique controversia en cuanto a la existencia misma del derecho que se reclame, evento este último en el cual, la competencia corresponde, como ya se señalara, a los Juzgados de Letras del Trabajo".

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones y jurisprudencia anotadas, cumple informar que esta Dirección debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado, por tratarse de una materia controvertida una vez extinguida la relación laboral, cuyo conocimiento y resolución corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO


